

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00736 Ejecutivo de METALHEGO SAS Y ESGUERRA Y GOMEZ SAS contra CONSTRUCTORA EQUIA INGENIEROS SAS y LUIS OSWALDO CAMPAÑA DIAZ

Vista la actuación surtida en el cuaderno dos, y las solicitudes precedentes, el Juzgado DISPONE:

1°. TENER EN CUENTA el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante Oficio No 535 del 16 de marzo de 2020, para el proceso ejecutivo 11001418902020190162900 de KRESKY S.A.S. contra CONSTRUCTORA EQUIA INGENIEROS S.A.S. Dese respuesta al citado Juzgado. Oficiese y remítase directamente por Secretaría.

2°. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, expídase copia del auto calendarado 11 de octubre de 2019, mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-551276 y 50N-551264 y se comisionó al señor Alcalde Local para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2)

BS

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.069 Hoy tres (3) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfcd91b9a354e302f49f4616b83a49e342b4b24ad4970a1748cf4800e8a1ca72

Documento generado en 03/09/2021 07:00:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00736 Ejecutivo de METALHEGO SAS Y ESGUERRA Y GOMEZ SAS contra CONSTRUCTORA EQUIA INGENIEROS SAS y LUIS OSWALDO CAMPAÑA DIAZ

Vista la actuación surtida, en cuanto la parte ejecutante allegó aviso enviado a través de correo electrónico pero no acreditó haber enviado la citación de que trata el artículo 291 del CGP, no procede tener por notificado por aviso a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1°. No tener por notificados por aviso a los demandados por las razones expuestas en la parte motiva.

2° RECONOCER PERSONERIA al abogado ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.082 y TPA No. 10.485 del CSJ, como apoderado judicial del demandado LUIS OSWALDO CAMPAÑA DIAZ, en la forma y términos del poder conferido.

3°. TENER POR NOTIFICADOS a los demandados CONSTRUCTORA EQUIA INGENIEROS SAS y LUIS OSWALDO CAMPAÑA DIAZ, del auto de mandamiento de pago calendarado 20 de agosto de 2019, por conducta concluyente, en la fecha de notificación por estado del presente auto, con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Se aclara que, en cuanto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que obra en autos, el señor Luis Oswaldo Campaña Díaz, tiene la calidad de representante legal de la sociedad demandada, CONSTRUCTORA EQUIA INGENIEROS SAS, se tiene igualmente por notificada del auto de mandamiento de pago a esta sociedad, con fundamento en el artículo 300 del CGP, el cual dispone:

"Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes".

4°. Vencido el término indicado en el artículo 442 del CGP para formular excepciones regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.069 Hoy tres (3) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a501649b0cb8eb4491ee9fe882d13abb591e343206aebae1b7055c63f5de929f

Documento generado en 03/09/2021 07:00:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>